

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca, México, 28 de noviembre de 2023  
Oficio CJ- UIPPE/0419/2023  
Solicitud de Información  
00288/SJDH/IP/2023

**C. Solicitante  
Presente**

Por este conducto se hace del conocimiento que, derivado del decreto número 182, publicado en fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su Artículo Octavo Transitorio, cita que los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos se transferirán a la Consejería Jurídica.

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha 13 de noviembre de 2023, y con fundamento en el numeral treinta y ocho de los “Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, se emite el presente oficio de respuesta.

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

“Le solicito atentamente que me explique y/o proporcione lo siguiente:

1. ¿Cuántos Códigos Civiles ha tenido el Estado de México?
2. ¿Cuáles han sido dichos Códigos Civiles y cuál fue el periodo en el que estuvieron vigentes, es decir, señale de forma desagregada de qué año a qué año fueron derecho positivo vigente?
3. Si le es posible, señale cuáles fueron las principales características de cada uno de dichos Códigos. 4. Si le es posible, señale de forma desagregada, por cada uno de los diferentes Códigos Civiles:
  - a. ¿Se preveía alguna regulación respecto del Registro Civil en el Código respectivo?
  - b. ¿De qué manera o cómo se regulaba al Registro Civil en el Código respectivo?
  - c. ¿Cuáles fueron las principales características en cuanto a la regulación del Registro Civil en el Código respectivo?
5. Proporcione por favor las ligas o enlaces electrónicos a través de las cuales se pueda consultar el texto original de cada uno de dichos Códigos.

En caso de que usted no sea la autoridad responsable, y en salvaguarda del derecho humano de acceso a la información contenido en el artículo 6º Constitucional, le solicito le canalice a la autoridad responsable respectiva la presente solicitud, para que ésta me haga llegar la información solicitada.

Sin más por el momento, le agradezco de antemano su atención”. (Sic)

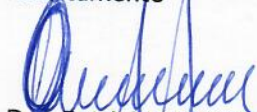
**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 11, 12, 15, 23 fracción I, 24 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada mediante oficio CJ- UIPPE/0394/2023, al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos, remitiendo la respuesta a través del oficio CJ/DGLYEN/23302006000000L/097/2023, mismo que se adjunta al presente.

Por último, no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178 y 179 de la Ley en la materia.

Atentamente



Dra. Patricia Benitez Cardoso  
Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Consejería Jurídica

C.c.p. Archivo.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del  
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México, a 17 de noviembre de 2023.  
Oficio: CJ/DGLYEN/23302006000000L/097/2023.

DOCTORA  
PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, en correlación con los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo Quinto del Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México publicado el 11 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en atención a su oficio número CJ-UIPPE/0394/2023, mediante el cual hace de conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ingresó una solicitud de información, misma que se encuentra registrada con el folio de solicitud 00288/SJDH/IP/2023, en la que se solicita la siguiente información:

*“Le solicito atentamente que me explique y/o proporcione lo siguiente:*

1. *¿Cuántos Códigos civiles ha tenido el Estado de México?*
2. *¿Cuáles han sido dichos Códigos Civiles y cuál fue el periodo en el que estuvieron vigentes, es decir, señale de forma desagregada de qué año a qué año fueron derecho positivo vigente?*
3. *Si le es posible, señale cuáles fueron las principales características de cada uno de dichos Códigos.*
4. *Si le es posible, señale de forma desagregada, por cada uno de los diferentes Códigos Civiles:*
  - a. *¿Se preveía alguna regulación respecto del Registro Civil en el Código respectivo?*
  - b. *¿De qué manera o cómo se regulaba al Registro Civil en el Código respectivo?*
  - c. *¿Cuáles fueron las principales características en cuanto a la regulación del Registro Civil en el Código respectivo?*
5. *Proporcione por favor las ligas o enlaces electrónicos a través de las cuales se pueda consultar el texto original de cada uno de dichos Códigos.*

*En caso de que usted no sea la autoridad responsable, y en salvaguarda del derecho humano de acceso a la información contenido en el artículo 6° Constitucional, le solicito le canalice a la autoridad responsable respectiva la presente solicitud, para que ésta me haga llegar la información solicitada. Sin más por el momento, le agradezco de antemano su atención”. (Sic)*

Al respecto, me permito informar a usted lo siguiente:

En atención al punto número uno, se hace del conocimiento del solicitante que, tras una exhaustiva revisión en las bases de datos disponibles en esta Dirección General, le compartimos los ordenamientos jurídicos siguientes:

1. Código Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 7 de junio de 2002 vigente hoy en día.  
Texto vigente:  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>  
Texto original:  
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/act/2002/jun073.pdf>
2. Código Civil del Estado de México, publicado en el el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 29 de diciembre de 1956 y abrogado por Decreto número 70 publicado el 7 de junio de 2002 (Se adjuntan en CD).
3. Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común, y para toda la Republica en materia federal, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 1928, el 14 de junio de 1928, el 3 de agosto de 1928 y el 31 de agosto de 1928. (Se adjuntan en CD).





### “2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

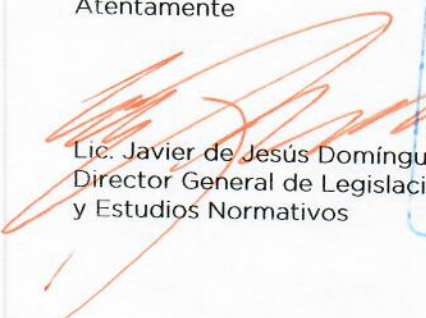
Por lo que respecta a los cuestionamientos 2, 3 y 4 se precisa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, siendo obligación de esta unidad administrativa, como sujeto obligado de la ley, sólo proporcionar la información pública requerida y que obre en los archivos en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Lo anterior, se reitera con el Criterio 03/17 de la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

Atentamente

  
Lic. Javier de Jesús Domínguez González  
Director General de Legislación  
y Estudios Normativos



C.c.p. Lic. Jesús George Zamora, Consejero Jurídico. Para su conocimiento.  
Mtro. Arturo Antelmo Chávez Juárez, Secretario Particular de la Subsecretaría de Justicia y de Derechos Humanos.  
Lic. Andrea Valencia Ruiz, Subdirectora de Legistel.

